

ESTATUTOS

DE

LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

Beneficencia de la Paz."

REFORMADOS Y APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE 5 DE JUNIO DE 1882.

—
BOLIVIA.
—

LA PAZ.

TIPOGRAFIA RELIGIOSA.—Colejo de la Recoleta.

01890

ESTATUTOS

DE

LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE

Beneficencia de la Paz."

BOLIVIA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º Se constituye en esta ciudad de la Paz (República de Bolivia,) una sociedad humanitaria con el título de *Sociedad Española de Beneficencia*.

Art. 2.º Serán miembros de esta Sociedad todos los españoles e hijos reconocidos de español-

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

BIBLIOTECA CENTRAL

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

los, sea cual fuere su residencia, que presten su adhesion á los presentes Estatutos, y cumplan fielmente cuanto en ellos se dispone.

Art. 3.º Así mismo podrán ser admitidos en calidad de sòcios honorarios, todas aquellas personas que, en concepto de la Junta ó de sus Delegados, se consideren dignas de su admision en la Sociedad, sea cual fuere su nacionalidad. Estos sòcios no tendràn el derecho de voto, y solo si el de voz consultiva, en los asuntos de la Sociedad. Tampoco podrán ser elegidos para ningun cargo' pero disfrutaràn sin embargo de todos los demàs beneficios que los sòcios de nacionalidad española.

Artículo 4.º Toda persona que desee formar parte de la Sociedad, con arreglo à los artículos 2.º y 3.º, deberá contribuir con una cuota mensual que no baje de un boliviano, y con otra de entrada, que se pagará por una sola vez al inscribirse, y que tampoco podrá bajar de cuatro bolivianos. No obstante, cada sòcio podrá contribuir con mayor suma que la designada, segun sus facultades ó su deseo.

DE LA ORGANIZACION SOCIAL.

Art. 5.º Habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Inspector.

Esta Junta será elegida por mayoría de votos en las reuniones generales, y no serán permitidas las renunciaciones de los cargos, à ménos de no haber para ellas fundados y notorios motivos.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente, ó de cualquiera de los miembros que componen la Junta Directiva, serán reemplazados interinamente por quien la misma designe.

Art. 6.º Todos los cargos de la Junta Directiva, serán forzosos por un año, contado desde el dia de su eleccion, ó sea desde el 1.º de Mayo à 30 de Abril del siguiente, salvo en los casos de larga enfermedad ó ausencia definitiva.

Art. 7.º La Junta Directiva para funcionar, deberá tener à lo ménos tres individuos de los cuatro que la componen. Cuando por cualquier causa no pueda deliberar, ni con este número, el Presidente convocará à junta general, y en ella se resolverá todo lo que es incumbencia de la Junta Directiva, segun el art. 19.

Art. 8.º Para el fomento y conservacion de la Sociedad, se nombran Delegados de ella en las capitales de Departamento en que sean necesarios.

Son deberes de los Delegados.

1.º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

2.º Procurar todo lo que tienda à la conservacion y fomento de la Sociedad.

3.º Inscribir nuevos sòcios que en su concepto sean dignos de ingresar à la Sociedad, con arreglo à los artículos 2.º y 3.º, proponiendo su admision à la Junta Directiva.

4.º Recaudar los fondos y remesarlos à la Junta Directiva.

5.º Cumplir todos los deberes de los Inspectores.

6.º Resolver los socorros urgentes en casos especiales hasta la suma de veinte bolivianos. Los donativos de mayor suma y las pensiones regulares, necesitan aprobacion de la Junta Directiva.

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES.

Art. 9.º Todo sócio, excepto los honorarios, puede ser elegido para cualquier cargo de los expresados en los presentes Estatutos.

10.º Cualquier sócio puede ser reelegido indefinidamente para un cargo de los citados en los Estatutos, si el designado se conforma con ello.

Art. 11.º Los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, serán à mayoría de votos; en caso de empàte se procederà à nueva votacion, y si hubiese segundo empàte, decidirà el voto del Presidente.

Art. 12.º Las votaciones en que se deba resolver algo referente à personas, serán siempre secretas.

Las demás votaciones pueden ser públicas, salvo que la mayoría pida lo contrario.

OBJETOS PRIMORDIALES DE LA SOCIEDAD.

Art. 13.º Los objetos con que se ha fundado esta Sociedad, son los siguientes:

1.º Socorrer á todo individuo que forme parte de la Sociedad y que hallándose enfermo carezca de recursos.

2.º Auxiliar á todo español ó hijo de español que, sin pertenecer á la Sociedad por no permitírsele sus recursos, se halla en el caso del inciso anterior.

3.º Auxiliar á todos los españoles ancianos y desvalidos, imposibilitados para el trabajo.

4.º Socorrer á todo español ó hijo de español que habiendo pertenecido á la Sociedad, ha dejado de ser miembro de ella por no permitírsele sus recursos ó por enfermedad.

5.º Favorecer igualmente á todo español transeunte, que se halle en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores.

6.º Procurar ocupacion por todos los medios que estén al alcance de los sòcios, á todo español apto para el trabajo y de honradez justificada.

7.º Socorrer á las viudas y huérfanos de los españoles que hayan pertenecido á la Sociedad, siempre que carezcan del sustento diario.

8.º Sufragar todos los gastos que ocasione la enfermedad de un sòcio, tales como asistencia diaria, medicinas, asistencia mèdica y demás; y en

caso de fallecimiento, los gastos completos de entierro, salvo que los deudos del finado rehusen aceptar este auxilio, por no necesitarlo.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD Y SU RECAUDACION.

Art. 14^o. Los recursos de la Sociedad, serán los siguientes:

1^o. Las cuotas de entrada que paguen los sòcios.

2^o. Las cuotas mensuales con que se suscriben.

3^o. Las donaciones voluntarias de las personas que quieran cooperar à los fines humanitarios de la Sociedad.

4^o. Los intereses que se cobren sobre los depósitos que haga el Tesorero à nombre de la Sociedad, prèvia aprobacion de la Junta Directiva.

5^o. Los auxilios extraordinarios que puedan arbitrarse.

Art. 15^o. Es obligatorio para todos los sòcios hacer efectivas sus cuotas mensuales en la prime-

ra Junta de cada mes, ò en su defecto en el domicilio del Tesorero, quien darà el recibo correspondiente.

Art. 16 ° El sòcio que demore por tres meses consecutivos el pago de su cuota mensual, serà dado de baja en la Sociedad, y perderà todos los derechos que como à miembro de ella le correspondan. Se exeptuan los casos de imposibilidad absoluta, y que deberán justificarse ante la Junta Directiva.

Art. 17 ° Bajo ningun concepto podrà volver à ser admitido el sòcio que hubiera sido espulsado por acuerdo de la Junta general; pero àntes de su espulsion deberà ser notificado tres veces por escrito, quedando bien entendido que tendrà à su disposcion el tèrmino de diez dias, sin pròrroga alguna, para que pueda hacer sus descargos. En caso de ausencia se le concederà el tiempo necesario à juicio de la Junta Directiva.

Art. 18. Cuando algun sòcio tenga que ausentarse de La Paz por algun tiempo, lo pondrà por eserito, en conocimiento de la Junta Directiva, avisando el modo de hacer efectivas sus cuotas mensuales durante su ausencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19. Son deberes de la Junta Directiva.

1.º Cuidar del orden, conservación y fomento de la Sociedad, economizando los fondos en cuanto sea posible, y cuidando de la claridad en las cuentas y del buen desempeño de los deberes de todos los socios.

2.º Resolver las instancias y solicitudes que por medio del Inspector ó de algun socio se le dirijan, sea para socorros, para ocupaciones, ó para otros casos semejantes.

3.º Acordar los socorros y la manera de efectuarlos, según los casos.

4.º Disponer los gastos indispensables que requiera el buen orden y administracion de la Sociedad.

5.º Presentar à la Junta general del primer sábado del mes de Mayo, una Memoria que manifieste el estado de la Sociedad y las medidas que deban adoptarse para su desarrollo y conservación.

6.º La Junta Directiva tendrá reuniones cada vez que la mayoría de ella lo crea conveniente, haciéndose las citaciones ya sean verbalmente ó por medio de papeleta.

DEL PRESIDENTE.

Art. 20.º Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas.

2.º Dirigir las discusiones y mantener el orden y regularidad en ellas.

3.º Cuidar de la observancia de los presentes Estatutos.

4.º Dirigir la correspondencia oficial sea à particulares, corporaciones ó autoridades, previa aprobacion de la Junta Directiva.

5.º Autorizar el pago de las cantidades aprobadas por la Junta Directiva, poniendo su V.º B.º à todos los documentos que deba cobrar ó pagar el Tesorero.

DEL TESORERO.

Art. 21.º Son deberes del Tesorero:

1.º Cobrar las cuentas de entrada y mensuales con que se suscriban los socios, extendiendo los recibos con el V.º B.º del Presidente.

2.º Colocar en depósito los fondos de la Sociedad, según lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 14.

3.º Pagar los documentos, pensiones y socorros que se acuerden por la Junta Directiva, con V.º B.º del Presidente.

4.º Llevar un libro de caja con la cuenta detallada de entradas y salidas, anotando las personas à quienes se cobra ó paga, y numerando los documentos.

5.º Presentar cada vez que lo exija la Junta Directiva, un estado de los fondos de la Sociedad.

6.º Presentar cada trimestre, un estado detallado del movimiento de caja y de los fondos de la Sociedad.

7.º Llevar el registro de los socios, así como el estado de las cuotas pendientes ó por cobrar à los mismos, explicando la causa del atraso.



DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

DEL SECRETARIO.

Art. 22.º Son deberes del Secretario:

1.º Autorizar con su firma todas las resoluciones y actas de la Sociedad.

2.º Redactar notas, despachos, actas y documentos de toda clase, conservando las notas del caso.

En el libro de actas, deberá hacer constar detalladamente y bajo su estricta responsabilidad todo cuanto ocurra en las sesiones que celebra la Sociedad, sin omitir incidente alguno.

3.º Guardar el archivo de la Sociedad.

4.º Citar de orden del Presidente, por medio de papeletas ó verbalmente à Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, con dos días de anticipacion cuando ménos.

5.º Concurrir à todas las reuniones y redactar la minuta de los acuerdos, resoluciones, etc.

6.º Llevar los siguientes libros:

Un libro de actas y un copiador de correspondencia.

DEL INSPECTOR.

Art. 23.º Son deberes del Inspector:

1.º Verse frecuentemente con el Presidente para imponerle de las ocurrencias que tengan relacion con la Sociedad.

2.º Hacer citaciones para Juntas Directivas y generales de orden del Presidente.

3.º Avistarse con toda persona que reclame el auxilio de la Sociedad, y presentar en la Junta Directiva los informes del caso.

4.º Asistir à los enfermos y correr con las diligencias de mèdico, botica etc.

5.º En caso de fallecimiento de algun sòcio, correr con todas las diligencias necesarias para el entierro, prèvio aviso à la Junta Directiva ó por lo mènos al Presidente.

6.º Asistir precisamente al entierro de todo sòcio, presenciando todas las ceremonias hasta la colocacion de la lãpida, en representacion y à nombre de la Sociedad.

7.º Avisar por escrito al Presidente, su ausen-

cia ò enfermedad; para que èste, de acuerdo con la Junta Directiva, nombre la persona que debe reemplazarle.

8.º Elevar peticiones de socorros à la Junta Directiva, informando sobre la necesidad del solicitante y su condicion.

9.º Distribuir los socorros y pensiones, segun acuerdo de la Junta Directiva, cobrando del Tesorero las sumas necesarias y dando los recibos del caso, mientras puedan obtenerlos de los socorridos.

10.º Dar aviso à la Junta Directiva de los casos en que deban suspenderse las pensiones y socorros.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 24.º Habrà cada año doce juntas ordinarias en la forma siguiente:

Una cada mes, que se celebrará el primer sábado de cada uno de ellos.

La Memoria à que se refiere el artículo 19 inciso 5.º de los presentes Estatutos, se presentará en la Junta General del primer sábado del mes de Mayo.

Art. 25.º Cuando cualquier causa no prevista, impida las reuniones en los dias señalados, se dispondrà por el Presidente el dia en que deben efectuarse, cuidando de que sea lo mas pròximo al indicado.

Art. 26.º Las sesiones tendrán efecto con el número de sòcios asistentes, siempre que sean la mitad mas uno de los inscritos: deduciéndose los ausentes, enfermos, dados de baja y espulsados.

Art. 27.º Las actas de las Juntas Generales seràn firmadas por el Presidente y Secretario, pero si en ellas se hubiese alterado alguno de los artículos de este Reglamento, seràn firmadas por todos los sòcios asistentes.

Art. 28.º Para el exàmen de las cuentas presentadas por el Tesorero en la junta del primer sàbado del mes de Mayo se nombrarà una comision de dos individuos del seno de la Sociedad, la cual presentará su informe á la brevedad posible, no pasando nunca de un mes.

Art. 29.º Todo sòcio tiene derecho de presentar proposiciones y de interpelar á los encargados de la administracion social sobre asuntos del bien general de la sociedad.

Art. 30.º Presentada una proposicion ò interpelacion verbal ó escrita, el Presidente someterà à votacion su admision ò rechazo.

Art. 31.º Son facultades de la Junta General, la admision ó rechazo de las personas que deseen formar parte de la Sociedad, así como la expulsion de cualquier sòcio que con su conducta dè lugar à ello.

Art. 32.º Ningun sòcio harà uso de la palabra sin la autorizacion del Presidente.

Art. 33.º Es prohibido à los sòcios hablar mas de tres veces sobre un mismo asunto, y hablar sobre asunto ya discutido y acordado.

Art. 34.º Fuera de las reuniones ordinarias que se mencionan en el articulo 24 de estos Estatutos, el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, podrà convocar à reuniones extraordinarias cuantas veces fuere necesario.

Art. 35.º El sòcio que hallàndose enfermo ò desvalido, necesite el auxilio de la Sociedad, lo reclamarà por medio del Inspector ò de alguno de sus consòcios, y èstos lo pondrán en conocimiento de la Junta Directiva.

Art. 36.º Es obligacion moral de todo sócio, acompañar el cadáver de cualquier miembro de la sociedad hasta la última morada. Para el efecto, el Presidente dará orden al Secretario de convocar à la Sociedad con aquel objeto, por medio de avisos en los periódicos, ó por otro medio que se crea conveniente.

Art. 37.º Tan pronto como los fondos de la Sociedad lo permitan, se adquirirà en el Cementerio público una sepultura especial para los miembros de la Sociedad, salvo que los fallecidos, hubiesen declarado tener sepultura de familia y quererla ocupar.

Art. 38.º La reforma de estos Estatutos podrá hacerse en cualquiera reunion ordinaria siempre que lo pidan las dos terceras partes de los sócios asistentes.

Art. 39.º La Sociedad pedirà al gobierno de Bolivia el reconocimiento de ella como personeria jurídica, con arreglo à las leyes de Bolivia.

Art. 40.º Mientras la Sociedad Española de Beneficencia siga funcionando con los fines que se declaran en estos Estatutos, todos los fondos recaudados por ella son de su exclusiva pertenencia.

Pero si por causas que no se pueden preveer, la Sociedad llegase à disolverse algun dia; es la intencion de los sòcios fundadores que los fondos existentes en poder de la Sociedad el dia de su disolucion, sean repartidos equitativamente entre los españoles è hijos de españoles, enfermos y necesitados.

En caso de no haber en la Paz ó en La República de Bolivia, españoles enfermos ò necesitados el dia de la extincion de la Sociedad, esta en reunion general acordará la distribucion de los fondos existentes en dicho dia.



CERTIFICO que la reforma de estos Estatutos, fuè aprobada en Junta General celebrada el dia cinco de junio de mil ochocientos ochenta y dos, segun consta en el libro de actas, folio 88 á 102 inclusive.

V^o. B^o.

E. VIDAL
Presidente.

TEODORO MORUJON Y VENEGAS
Secretario.

JUNTA DIRECTIVA.

Y

DELEGADOS NOMBRADOS PARA

1882-83.

Presidente—D. Salvador de Zea Bermudez y Colombi.

Tesorero.— » Miguel Gállego y Ventura.

Secretario.— » Teodoro Morujon y Venegas.

Inspector.— » Pedro Zubeaguirre.

DELEGADOS NOMBRADOS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

Sucre— D. Canuto Querejazu.

Potosí— » Agustín Castañares.

Cochabamba— » Leoncio Arias.

Oruro— »

Corocoro— »

SERVICIO MAYOR DE SAN ANTONIO

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

LA PAZ

BOLIVIA